



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

GLOSARIO

Código Código de Instituciones y Procesos Electorales

del Estado de Puebla

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral del

Estado

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Constitución

Local

Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla

Dirección Jurídica Dirección Jurídica del Instituto Electoral del

Estado

Dirección

Dirección Técnica del Secretariado del Instituto

Técnica Electoral del Estado

INE

Instituto Nacional Electoral

Instituto

Instituto Electoral del Estado

OPL

Organismo (s) Público (s) Local (es)

Reglamento

Reglamento de Sesiones de los Consejos

Electorales del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de febrero de dos mil uno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-003/01, por el que emitió el Reglamento, mismo que, atendiendo a las necesidades del Instituto, ha sido objeto de las reformas aprobadas por medio de los siguientes Acuerdos:

No.	Acuerdo	Fecha
1	CG/AC-015/01	08/05/2001







No.	Acuerdo	Fecha
2	CG/AC-045/01	20/07/2001
3	CG/AC-0113/04	08/11/2004
4	CG/AC-062/11	22/07/2011
5 CG/AC-002/12		23/02/2012
6	CG/AC-053/2020	19/12/2020
7	CG/AC-013/2023	29/05/2023

- II. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:
 - Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.
- III. Los días veinticinco de agosto y veintiuno de septiembre, ambos de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva coordinó mesas de trabajo para la revisión de contenidos y proyectos de reforma de diversa normatividad, entre esta, la relativa al Reglamento, para tal situación, se realizó una minuta por cada mesa de trabajo.
- IV. En fecha tres de noviembre de este año, a través del Acuerdo número CG/AC-047/2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.







- V. La Dirección Técnica, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico a las y los integrantes de este Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto de Acuerdo correspondiente.
- VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de diciembre del año que transcurre, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 párrafo tercero fracción V apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

En ese sentido, el artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones los principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73 primer párrafo del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones





y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el diverso 89 fracciones I, II, LIII, y LX del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Federal

El artículo 41 párrafo tercero Base V apartado C, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres,





auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

2.2. Constitución Local

El artículo 3 fracción II tercer párrafo, señala que el Instituto debe vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

2.3. Código

De conformidad con el artículo 8, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Ahora bien, resulta importante recalcar que, conforme al artículo 89 fracción I, el Consejo General tiene como atribución: expedir los **reglamentos**, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En ese sentido, el artículo 101 Bis fracción VI del ordenamiento en estudio, señala que la Dirección Jurídica, deberá elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

3. DE LA REFORMA AL REGLAMENTO

El artículo 89 fracción I del Código, consigna la atribución reglamentaria que el Legislador Local otorgó a este Consejo General; así, en ejercicio de la mencionada facultad, este Órgano Superior de Dirección emitió el Reglamento mediante el Acuerdo número CG/AC-003/01.

¹ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "Elementos de Técnica Legislativa". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

[&]quot;En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "Derecho Administrativo", editado por Poπúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

[&]quot;La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más Intimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."





Ahora bien, de la atribución reglamentaria en mención, se tiene que este Órgano Superior de Dirección inequívocamente cuenta con la atribución de reformar el Reglamento, tal como ahora acontece.

Todo lo anterior, tiene como principal objetivo el que tanto este Consejo General, como las unidades administrativas y direcciones del Instituto, cuenten con una normatividad que se ajuste invariablemente a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, para efecto de desplegar sus atribuciones en estricta observancia a los principios constitucionales de legalidad, certeza y profesionalismo, tal como les es exigido.

De esta forma, la Dirección Técnica y la Dirección Jurídica, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, elaboraron la propuesta de reforma al Reglamento que se somete a consideración de este Consejo General por parte de la Consejera Presidenta del Instituto; propuesta que atiende a los siguientes elementos de Técnica Legislativa²:

3.1. Redacción

3.1.1. Gramatical: Consistió en adicionar o modificar ubicación de signos de puntuación, así como el uso de leguaje incluyente.

3.2. Lógica de los sistemas normativos

3.2.1. Adecuación del Reglamento. Implicó modificar disposiciones relacionadas o derivadas de las necesidades de este Instituto para el desarrollo de sesiones virtuales.

Atendiendo a todo lo anterior, este Consejo General estima pertinente mencionar, que los artículos que son objeto de una reforma derivada de la observancia al contenido del Glosario del reglamento, la implementación del lenguaje incluyente y/o las reglas de puntuación, son: 3, 4, 6, 8 Bis, 11, 13, 16, 18, 21, 25, 25 Bis, 27, 28, 30 y 34.

En tanto que, los preceptos que son objeto de una reforma dirigida a mejorar la funcionalidad y operatividad del Consejo General, y los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto en el desempeño de sus funciones, son: 38, 39, 40, 41, 43 y 44.

² Manual de Técnica Legislativa:

^{1.} Lineamientos para la elaboración de proyectos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

^{2.} Manual de Técnica Legislativa, Pérez Bourbon, Héctor, 1º. Edición. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. Descargable en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=591625b8-e7d7-77d2-f52b-a340e36d83ae&groupId=287460





Por otra parte, es de mencionarse que se integró al Reglamento el artículo 46 bis, mismo que dispone que las sesiones híbridas se desarrollarán de conformidad con las disposiciones aplicables para el desahogo de las sesiones presenciales, respecto a la toma de asistencia, participación y votación de las y los integrantes del Consejo General que participen de manera virtual en dichas sesiones.

Por cuanto hace al título del Capítulo VI del Reglamento, se modificó a fin de que dicho capítulo sea aplicable únicamente respecto de este Órgano Superior de Dirección.

De esta manera, se advierte que la propuesta de reforma al Reglamento se ajusta a las necesidades y operatividad del Consejo General, así como a la de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos la propuesta de reforma al Reglamento; mismas que se encuentran descritas en la tabla que corre agregada al presente instrumento como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo; y
- Facultar a la Dirección Técnica para que integre el Reglamento con las modificaciones aprobadas y remita el mismo a la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su publicación en la página electrónica de este OPL, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con fundamento en el artículo 109 Bis apartado B fracción IX del Código, y lo señalado en la fracción XVI del Considerando 4 del Acuerdo CG/AC-036/12.

Del mismo modo, deberá destinar un ejemplar del mencionado Reglamento, para que obre en los archivos de este Consejo General.





5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A los Partidos Políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento;
- b) A los Consejos Distritales y Municipales, una vez que se instalen; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a las Unidades y Direcciones del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba las reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, según lo expuesto en los Considerandos 3 y 4 de este Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General faculta a la Unidad de Transparencia para publicar en la página electrónica de este Instituto Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado; según lo narrado en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este Acuerdo.





QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.³ Respecto al **ANEXO ÚNICO** de este acuerdo, publíquese integramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código.





VIGENTE	PROPUESTA	MODIFICACIÓN
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificaciones
Artículo 1 Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el Consejo General, así como para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.	Artículo 1 Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el Consejo General, así como para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.	Sin modificaciones
Artículo 2 El presente Reglamento regula las sesiones de los Consejos del Instituto Electoral del Estado, teniendo como objetivo fundamental garantizar, en su desarrollo, la libre expresión de ideas y participación de sus integrantes en la discusión y debate.	Artículo 2 El presente Reglamento regula las sesiones de los Consejos del Instituto Electoral del Estado, teniendo como objetivo fundamental garantizar, en su desarrollo, la libre expresión de ideas y participación de sus integrantes en la discusión y debate.	Sin modificaciones
Artículo 3 Conforme a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su interpretación se tomarán en cuenta los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.	Artículo 3 Conforme a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su interpretación se tomarán en cuenta los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.	Utilización de lenguaje incluyente
Para efectos del presente Reglamento, se deberá entender por:	Para efectos del presente Reglamento, se deberá entender por:	

philene de la appridad virolorii vindiamir è politere de la applianda, elegicial medimir el





- I. Candidatura Independiente: Postulación de Ciudadana o Ciudadano, misma que se obtiene de la autoridad electoral mediante el registro correspondiente.
- II. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- III. Consejo/s Electoral/es: Consejos electorales del Instituto Electoral del Estado, los cuales pueden referirse al Consejo General o a los de la demarcación distrital y/o municipal, según corresponda.
- IV. Consejeras/os Electorales: Consejeras o consejeros electorales de los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado.
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- VI. Instituto: Instituto Electoral del Estado.
- VII. Integrantes del Consejo General: Consejera/o Presidente, consejeras/os electorales, Secretaria/o Ejecutiva/o, Representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes.
- VIII. Integrantes del Consejo Electoral: Consejera/o Presidente, consejeras/os electorales, Secretaria/o, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- IX. Órganos Transitorios: Consejos electorales de las demarcaciones distritales y/o municipales.
- X. Portal Electrónico Institucional: Sitio web de acceso público en el que se publicarán los documentos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XI. Presidencia: Consejera/o Presidente de alguno de los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado.

- I. Candidatura Independiente: Postulación de Ciudadana o Ciudadano, misma que se obtiene de la autoridad electoral mediante el registro correspondiente.
- II. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- III. Consejo/s Electoral/es: Consejos electorales del Instituto Electoral del Estado, los cuales pueden referirse al Consejo General o a los de la demarcación distrital y/o municipal, según corresponda.
- IV. Consejeras/os Electorales: Consejeras o consejeros electorales de los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado.
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- VI. Instituto: Instituto Electoral del Estado.
- VII. Integrantes del Consejo General: Consejera/o Presidente, consejeras/os electorales, Secretaria/o Ejecutiva/o, Representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes.
- VIII. Integrantes del Consejo Electoral:
 Consejera/o Presidente, consejeras/os
 electorales, Secretaria/o, representaciones de
 los partidos políticos y de las candidaturas
 independientes.
- IX. Órganos Transitorios: Consejos electorales de las demarcaciones distritales y/o municipales.
- X. Portal Electrónico Institucional: Sitio web de acceso público en el que se publicarán los documentos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XI. Presidencia: Consejera/o Presidente de alguno de los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado.

A A







100 TO 10		
XII. Reglamento: Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado. XIII. Representaciones de Candidaturas Independientes: Representaciones de las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General o alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado. XIV. Representaciones de Partidos Políticos: Representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, acreditadas o registradas ante el Consejo General o alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado. XV. Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. XVI. Secretaría: La o el Secretario de alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado.	XII. Reglamento: Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado. XIII. Representaciones de Candidaturas Independientes: Representaciones de las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General o alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado. XIV. Representaciones de Partidos Políticos: Representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, acreditadas o registradas ante el Consejo General o alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado. XV. Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. XVI. Secretaría: La o el Secretario de alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado.	
Artículo 4 Durante las sesiones de los consejos electorales, las presidencias de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrán las atribuciones siguientes:	Artículo 4 Durante las sesiones de los consejos electorales, las presidencias de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrán las atribuciones siguientes:	
I. Iniciar y levantar la sesión, así como decretar los recesos que sean necesarios, previo acuerdo del Consejo Electoral; II. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para la adecuada participación de las y los integrantes del Consejo Electoral; III. Conceder el uso de la palabra, a las y los integrantes del Consejo Electoral, de acuerdo a este Reglamento;	I. Iniciar y levantar la sesión, así como decretar los recesos que sean necesarios, previo acuerdo del Consejo Electoral; II. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para la adecuada participación de las y los integrantes del Consejo Electoral; III. Conceder el uso de la palabra, a las y los integrantes del Consejo Electoral, de acuerdo a este Reglamento;	Utilización de lenguaje incluyente





	Instituto Bectoral del Estado
	IV. Consultar a las y los integrantes del Consejo Electoral si el punto del orden del día abordado ha sido suficientemente discutido; V. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría, según corresponda, que someta a votación de las y los consejeros electorales los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo Electoral; además de votar en los mismos;
	VI. Procurar la correcta aplicación de este Reglamento; VII. Suspender la sesión por alguna de las
ı	VII SUSPENDEL 13 SESION DOL SIDURA DE 13

VII. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

VIII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría, según corresponda, para que sean incorporados en los asuntos generales de la sesión ordinaria de que se trate, los temas que, por solicitud de los propios integrantes del Consejo Electoral, le sean requeridos; para que sean enlistados y tratados en el orden consecutivo respectivo; y

IX. Tomar la Protesta de Ley cuando se incorpore una o un nuevo integrante en el Consejo General; y

X. Las demás que les otorgan el Código, este Reglamento y el Consejo General.

Artículo 5

En la celebración de las sesiones, las y los consejeros electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir e integrar el Pleno del Consejo Electoral para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Intervenir en las deliberaciones y votaciones de los proyectos de acuerdo y resolución que se sometan a la consideración del Consejo Electoral correspondiente:
- III. Presentar, por conducto de la Presidencia, los proyectos de acuerdo y resolución a la

IV. Consultar a las y los integrantes del Consejo Electoral si el punto del orden del día abordado ha sido suficientemente discutido;

V. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría, según corresponda, que someta a votación de las y los consejeros electorales los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo Electoral; además de votar en los mismos;

VI. Procurar la correcta aplicación de este Reglamento;

VII. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

VIII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría, según corresponda, para que sean incorporados en los asuntos generales de la sesión ordinaria de que se trate, los temas que, por solicitud de las personas integrantes del Consejo Electoral, le sean requeridos; para que sean enlistados y tratados en el orden consecutivo respectivo; y

IX. Tomar la Protesta de Ley cuando se incorpore una o un nuevo integrante en el Consejo General; y

X. Las demás que les otorgan el Código, este Reglamento y el Consejo General.

Artículo 5

En la celebración de las sesiones, las y los consejeros electorales tendrán las atribuciones siguientes:

 Asistir e integrar el Pleno del Consejo Electoral para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;

II. Intervenir en las deliberaciones y votaciones de los proyectos de acuerdo y resolución que se sometan a la consideración del Consejo Electoral correspondiente;

III. Presentar, por conducto de la Presidencia, los proyectos de acuerdo y resolución a la

Sin modificaciones





Pueblo Pueblo	p.====================================	
consideración del Consejo Electoral correspondiente; IV. Solicitar a la Presidencia la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día; V. Solicitar a la Presidencia someta a consideración del Consejo Electoral la suspensión de la sesión; VI. Solicitar, por mayoría, a la Presidencia convoqué a sesión especial; VII. Solicitar a la Presidencia se incorpore en los asuntos generales de la sesión ordinaria de que se trate, los temas que consideren deban ser enlistados y tratados en el orden consecutivo respectivo; y VIII. Las demás que les son conferidas por el Código, este Reglamento y el Consejo General.	consideración del Consejo Electoral correspondiente; IV. Solicitar a la Presidencia la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día; V. Solicitar a la Presidencia someta a consideración del Consejo Electoral la suspensión de la sesión; VI. Solicitar, por mayoría, a la Presidencia convoqué a sesión especial; VII. Solicitar a la Presidencia se incorpore en los asuntos generales de la sesión ordinaria de que se trate, los temas que consideren deban ser enlistados y tratados en el orden consecutivo respectivo; y VIII. Las demás que les son conferidas por el Código, este Reglamento y el Consejo General.	Sin mind fress arms
Artículo 6 La Secretaría de los Consejos electorales estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva; así como de las Secretarías de los órganos transitorios del Instituto.	Artículo 6 La Secretaría de los Consejos electorales estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Secretarías de los órganos transitorios del Instituto.	Signo de puntuación
Artículo 7 Corresponden a la Secretaría Ejecutiva y a las secretarías, las atribuciones siguientes: I. Preparar el orden del día, cuidar que se entreguen en forma impresa, magnética o digital a las y los integrantes del Consejo Electoral, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por la vía más expedita que considere, en un plazo mínimo de veinticuatro horas previas; II. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Electoral y llevar el registro de ella; III. Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada de las	Artículo 7 Corresponden a la Secretaría Ejecutiva y a las secretarías, las atribuciones siguientes: I. Preparar el orden del día, cuidar que se entreguen en forma impresa, magnética o digital a las y los integrantes del Consejo Electoral, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por la vía más expedita que considere, en un plazo mínimo de veinticuatro horas previas; II. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Electoral y llevar el registro de ella; III. Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada de las	Sin modificaciones





mismas y someterla a la aprobación del	mismas y someterla a la aprobación del	
Consejo Electoral;	Consejo Electoral;	· ·
V. Dar cuenta con los escritos presentados al	IV. Dar cuenta con los escritos presentados al	
Consejo Electoral;	Consejo Electoral;	
V. Tomar las votaciones de las y los	V. Tomar las votaciones de las y los	
ntegrantes del Consejo Electoral con derecho	integrantes del Consejo Electoral con derecho	2
a voto y dar a conocer el resultado de las	a voto y dar a conocer el resultado de las	
mismas;	mismas;	
VI. Llevar un registro de las actas, acuerdos y	VI. Llevar un registro de las actas, acuerdos y	
resoluciones aprobados por el Consejo	resoluciones aprobados por el Consejo	
Electoral;	Electoral;	
VII. Informar sobre las resoluciones dictadas	VII. Informar sobre las resoluciones dictadas	
por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla;	por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla;	
VIII. Las demás que les son conferidas por la	VIII. Las demás que les son conferidas por la	
normatividad aplicable, el Consejo General o	normatividad aplicable, el Consejo General o	
su Presidencia.	su Presidencia.	
Artículo 8	Artículo 8	
Las representaciones de los partidos políticos	Las representaciones de los partidos políticos	
y de las candidaturas independientes ante los	y de las candidaturas independientes ante los	
consejos electorales, para la celebración y	consejos electorales, para la celebración y	
desarrollo de las sesiones, tendrán las	desarrollo de las sesiones, tendrán las	=
facultades siguientes:	facultades siguientes:	at the purification
I. Asistir e integrar el pleno del Consejo	I. Asistir e integrar el pleno del Consejo	
Electoral correspondiente;	Electoral correspondiente;	
II. Participar en las deliberaciones de los	II. Participar en las deliberaciones de los	
Consejos Electorales;	Consejos Electorales;	
III. Solicitar a la Presidencia la inclusión de un	III. Solicitar a la Presidencia la inclusión de un	Sin modificaciones
asunto en el proyecto del orden del día;	asunto en el proyecto del orden del día;	Sir modificaciones
IV. Solicitar a la Presidencia someta a	IV. Solicitar a la Presidencia someta a	
consideración del Consejo Electoral la	consideración del Consejo Electoral la	
suspensión de la sesión;	suspensión de la sesión;	
V. Solicitar a la Presidencia se incorpore en los	V. Solicitar a la Presidencia se incorpore en los	
asuntos generales de la sesión ordinaria de	asuntos generales de la sesión ordinaria de	
que se trate, los temas que consideren deban	que se trate, los temas que consideren deban	
ser tratados en el orden consecutivo	ser tratados en el orden consecutivo	
respectivo;	respectivo;	
VI. Contar con correo electrónico para todos	VI. Contar con correo electrónico para todos	
los asuntos relacionados con el presente	los asuntos relacionados con el presente	





Prebla The Mark		
Reglamento, mismo que deberá ser informado al Instituto en conjunto con la acreditación; y VII. Las demás que les otorgan el Código, este Reglamento y el Consejo General. Las fracciones parlamentarias que integran el Congreso del Estado, a través de la persona que para tal efecto designen, podrán asistir a las sesiones del Consejo General en su calidad de invitados permanentes, mismos que no integrarán el quórum; gozando del derecho a voz, pero sin voto dentro de las deliberaciones correspondientes.	Reglamento, mismo que deberá ser informado al Instituto en conjunto con la acreditación; y VII. Las demás que les otorgan el Código, este Reglamento y el Consejo General. Las fracciones parlamentarias que integran el Congreso del Estado, a través de la persona que para tal efecto designen, podrán asistir a las sesiones del Consejo General en su calidad de invitados permanentes, mismos que no integrarán el quórum; gozando del derecho a voz, pero sin voto dentro de las deliberaciones correspondientes.	डोग क्ल्योक्ट क्लाबर
Artículo 8 Bis. En el caso de que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral que corresponda, éstas podrán nombrar representaciones ante el Consejo General en términos del artículo 201 quinques, apartado C del Código; y tendrán los mismos derechos y obligaciones que las representaciones de los partidos políticos, en lo que toca a este Reglamento. Dichas representaciones solo fungirán durante el desarrollo del Proceso Electoral correspondiente, por lo que concluido éste, se entiende concluido el derecho de representación, lo que se comunicará por la Presidencia.	Artículo 8 Bis. En el caso de que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral que corresponda, éstas podrán nombrar representaciones ante el Consejo General en términos del artículo 201 quinquies, apartado C del Código; y tendrán los mismos derechos y obligaciones que las representaciones de los partidos políticos, en lo que toca a este Reglamento. Dichas representaciones solo fungirán durante el desarrollo del Proceso Electoral correspondiente, por lo que concluido éste, se entiende concluido el derecho de representación, lo que se comunicará por la Presidencia.	Corregir quinques por quinquies, ya que esté último es acorde al Código
CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL	CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL	Sin modificaciones
Artículo 9 Las sesiones del Consejo General no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el	Artículo 9 Las sesiones del Consejo General no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el	Sin modificaciones





límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

El Consejo General se declarará en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estime conveniente. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, la Presidencia, previo acuerdo del Consejo General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

La Presidencia podrá suspender la sesión por alteración del orden en el desarrollo misma, así como por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar la sala de sesiones;
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo havan alterado.

Artículo 10

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General, la Presidencia del mismo deberá convocar, por escrito, a cada una de las y los integrantes que formen parte del Cuerpo Colegiado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión del caso.

límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

El Consejo General se declarará en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estime conveniente. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, la Presidencia, previo acuerdo del Consejo General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

La Presidencia podrá suspender la sesión por alteración del orden en el desarrollo misma, así como por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar la sala de sesiones;
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 10

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General, la Presidencia del mismo deberá convocar, por escrito, a cada una de las y los integrantes que formen parte del Cuerpo Colegiado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión del caso.

Sin modificaciones







Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las y los integrantes del Conseio General, con todos v cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las Unidades Técnicas y Administrativas, así como los Órganos Auxiliares del Consejo General responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos a la Secretaria/o Eiecutiva/o, preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con tres días de anticipación a la expedición de la convocatoria, a efecto de que se elabore el proyecto correspondiente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Presidencia instruirá a la Secretaría Ejecutiva para hacer del conocimiento de las Unidades Técnicas y Administrativas; así como a los Órganos Auxiliares del Consejo General, la fecha en la que se expedirá la convocatoria, ello con la finalidad de que se prevea la remisión de los documentos. Lo antes expuesto, no será aplicable en los asuntos que por su urgencia deban resolverse en un plazo determinado, debiendo justificar dicha situación.

Asimismo, el Consejo General podrá sesionar de manera especial para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, cuando todos los integrantes del Consejo General se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión especial, sin que medie convocatoria previa.

Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las y los integrantes del Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las Unidades Técnicas y Administrativas, así como los Órganos Auxiliares del Consejo General responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos a la Secretaria/o Ejecutiva/o, preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con tres días de anticipación a la expedición de la convocatoria, a efecto de que se elabore el proyecto correspondiente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Presidencia instruirá a la Secretaría Ejecutiva para hacer del conocimiento de las Unidades Técnicas y Administrativas; así como a los Órganos Auxiliares del Consejo General, la fecha en la que se expedirá la convocatoria, ello con la finalidad de que se prevea la remisión de los documentos. Lo antes expuesto, no será aplicable en los asuntos que por su urgencia deban resolverse en un plazo determinado, debiendo justificar dicha situación.

Asimismo, el Consejo General podrá sesionar de manera especial para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, cuando todos los integrantes del Consejo General se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión especial, sin que medie convocatoria previa.

Artículo 11

Artículo 11

Modificación en signos de puntuación.







La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el orden del día propuesto, mismo que deberá publicarse en el portal electrónico institucional.

En el caso de sesión especial, solamente podrá ventilarse aquel asunto para la que fue convocada.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo General que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá desahogarse en el punto relativo a asuntos generales, por cada asunto a tratar en este punto, la o el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 12

Las y los integrantes del Consejo General se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por la Secretaría Ejecutiva.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo General podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. La Presidencia decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes.

La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el orden del día propuesto, mismo que deberá publicarse en el portal electrónico institucional.

En el caso de sesión especial, solamente podrá ventilarse aquel asunto para la que fue convocada.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo General que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá desahogarse en el punto relativo a asuntos generales; por cada asunto a tratar en este punto, la o el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 12

Las y los integrantes del Consejo General se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por la Secretaría Ejecutiva.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo General podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. La Presidencia decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes.

Sin modificaciones

Modificación en signos de puntuación.

Artículo 13

Artículo 13





Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; de aprobarse, la Secretaría Ejecutiva resumirá el contenido del asunto a tratarse para el conocimiento de las y los integrantes del Consejo General. En caso contrario a la aprobación, la Presidencia del Consejo General ordenará darle lectura en forma completa o parcial a los mismos, por parte de la Secretaría Ejecutiva, según acuerde el Consejo.

Las y los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente, la Secretaría Ejecutiva tomará nota de las observaciones, sugerencias y propuestas de modificación, pudiendo solicitarle a la o el integrante del Consejo que las realiza, las describa detalladamente para que, en su caso sean votadas.

Artículo 14

Las y los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; de aprobarse, la Secretaría Ejecutiva resumirá el contenido del asunto a tratarse para el conocimiento de las y los integrantes del Consejo General. En caso contrario a la aprobación, la Presidencia del Consejo General ordenará darle lectura en forma completa o parcial a los mismos, por parte de la Secretaría Ejecutiva, según acuerde el Consejo.

Las y los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente; la Secretaría Ejecutiva tomará nota de las observaciones, sugerencias y propuestas de modificación, pudiendo solicitarle a la o el integrante del Consejo que las realiza, las describa detalladamente para que, en su caso sean votadas.

Artículo 14

Las y los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Sin modificaciones

Página **11** de **43**





En caso de que la Presidencia del Consejo General se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a una o uno de los consejeros electorales, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a una o uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

En caso de inasistencia de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por algún integrante de la Junta Ejecutiva del Instituto que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

Artículo 15

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que las y los integrantes del Consejo General, que así lo deseen, participen en ellas.

En la discusión de cada punto del orden del día la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán quienes así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra a la o el primer solicitante para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

En caso de que la Presidencia del Consejo General se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a una o uno de los consejeros electorales, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a una o uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

En caso de inasistencia de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por algún integrante de la Junta Ejecutiva del Instituto que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

Artículo 15

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que las y los integrantes del Consejo General, que así lo deseen, participen en ellas.

En la discusión de cada punto del orden del día la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán quienes así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra a la o el primer solicitante para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Sin modificaciones





En la segunda o tercera ronda, las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido la totalidad de las y los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará nuevamente si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que una o un solo integrante del Consejo General pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las o los consejeros electorales le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 16

En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar diálogos con otros integrantes del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto, la Presidencia

En la segunda o tercera ronda, las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido la totalidad de las y los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará nuevamente si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que una o un solo integrante del Consejo General pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las o los consejeros electorales le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 16

En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar diálogos con otras personas integrantes del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto, la

Utilización de lenguaje incluyente







los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por el presente Reglamento.	en los términos previstos por el presente Reglamento.	
Artículo 17 Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que medie moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 18 o 19 de este Reglamento o por la intervención de la Presidencia para conminarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento. La Presidencia advertirá a la o el orador que no se desvíe de la cuestión en debate o haga referencia que ofenda a cualquiera de las o los integrantes del Consejo General. Si reincidiera en su conducta, la Presidencia le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia.	the state of the s	Sin modificaciones
Artículo 18 Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención. Las mociones a la o el orador, además de dirigirse a la Presidencia del Consejo General deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención de la o el solicitante o peticionario; así como la respuesta a la moción formulada, no podrá durar más de un minuto.	Artículo 18 Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención. Las mociones a la o el orador, además de dirigirse a la Presidencia del Consejo General deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención de la o el solicitante o peticionario, así como la respuesta a la moción formulada, no podrá durar más de un minuto.	Signo de puntuación
Artículo 19 Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los objetivos siguientes: I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; II. Solicitar algún receso durante la sesión;	Artículo 19 Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los objetivos siguientes: I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; II. Solicitar algún receso durante la sesión;	Sin modificaciones





Instituto Electoral del Estado P U e b I o		X
III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;	III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;	
IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;	IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;	
V. Pedir la suspensión de una intervención que	V. Pedir la suspensión de una intervención que	
no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión, que sea ofensiva o calumniosa y	no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión, que sea ofensiva o calumniosa y	1
de índole personal para alguna o algún	de índole personal para alguna o algún	
integrante del Consejo General;	integrante del Consejo General;	
VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y	VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y	
VII. Pedir la aplicación del Reglamento.	VII. Pedir la aplicación del Reglamento.	
Toda moción de orden deberá dirigirse a la	Toda moción de orden deberá dirigirse a la	
Presidencia del Consejo General, quien consultará a la o el orador si da su aceptación.	Presidencia del Consejo General, quien consultará a la o el orador si da su aceptación.	
En caso de que la acepte tomará las medidas	En caso de que la acepte tomará las medidas	
pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser	pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser	
así, la sesión seguirá su curso.	así, la sesión seguirá su curso.	¥1
Artículo 20 La Secretaría Ejecutiva del Consejo General	Artículo 20 La Secretaría Ejecutiva del Consejo General	
tomará la votación en forma económica. Sólo	tomará la votación en forma económica. Sólo	
procederá votación nominal, ya sea abierta o	procederá votación nominal, ya sea abierta o	
cerrada, cuando así lo acuerde el Consejo General a propuesta de Consejero o Consejero	cerrada, cuando así lo acuerde el Consejo General a propuesta de Consejero o Consejero	
Electoral.	Electoral.	
Los acuerdos y resoluciones del Consejo	Los acuerdos y resoluciones del Consejo	
General se tomarán por mayoría simple de	General se tomarán por mayoría simple de	Sin modificaciones
votos de sus integrantes con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una	votos de sus integrantes con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una	
mayoría calificada.	mayoría calificada.	
La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento	La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento	
del Pleno el sentido de la votación, la que se	del Pleno el sentido de la votación, la que se	
tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso	tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso	1
las y los consejeros electorales podrán	las y los consejeros electorales podrán	
abstenerse de ello, en el supuesto que exista	abstenerse de ello, en el supuesto que exista	





algún impedimento en términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación; de continuar en el mismo sentido, se tendrá el proyecto de resolución o de acuerdo por no aprobado, determinando para tal efecto el Consejo General, someter nuevamente a consideración, discusión y aprobación dicho proyecto en la siguiente sesión.

La votación se hará en lo general y en lo particular. Las propuestas de modificación formuladas, deberán someterse a votación; salvo que previo a ello, se decline la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo los puntos reservados para votación en lo particular.

En el caso de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, al ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

La Presidencia del Consejo General o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución

Late Sec

algún impedimento en términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación; de continuar en el mismo sentido, se tendrá el proyecto de resolución o de acuerdo por no aprobado, determinando para tal efecto el Consejo General, someter nuevamente a consideración, discusión y aprobación dicho proyecto en la siguiente sesión.

La votación se hará en lo general y en lo particular. Las propuestas de modificación formuladas, deberán someterse a votación; salvo que previo a ello, se decline la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo los puntos reservados para votación en lo particular.

En el caso de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, al ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

La Presidencia del Consejo General o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución

6







de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.

La o el Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

En caso de tener conocimiento de causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las y los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre que se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Por recusación debe entenderse, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, procederá a petición de parte de las representaciones de los partidos políticos V/O candidaturas de las independientes. misma que deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada y estar

de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.

La o el Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

En caso de tener conocimiento de causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las y los conseieros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre que se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Por recusación debe entenderse, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, procederá a petición de parte de las representaciones de los partidos candidaturas políticos V/O de independientes. deberá misma que sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada y estar





debidamente fundada y motivada.	debidamente fundada y motivada.	
El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto a la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente. CAPÍTULO III DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL	El Consejo General deberá resolver de	Sin modificaciones
Artículo 21 El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Código; así como aquellos que el propio Consejo determine. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados, atendiendo para ello los horarios de labores del propio Periódico Oficial del Estado. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Ejecutiva, o a quien instruya deberá remitir mediante oficio, copia de los acuerdos y resoluciones a las y los integrantes inasistentes a la sesión del Consejo General para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo General podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor y por la vía que considere más expedita.	Artículo 21 El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Código, así como aquellos que el propio Consejo determine. Para la publicación en el Periódico	Signo de puntuación
Artículo 22 De cada sesión se realizará un acta	Artículo 22 De cada sesión se realizará un acta	Sin modificaciones





Prebla		
circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo General y el sentido de la votación, en cada caso; así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. El acta circunstanciada o versión estenográfica se denominará proyecto de acta de la sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. La Secretaría Ejecutiva deberá entregar a las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General en el plazo señalado en el párrafo previo, recabándose el recibo correspondiente por la misma vía. Dicho plazo será exceptuado cuando por la duración de la sesión, se requiera de mayor tiempo para la captura de la totalidad de la versión estenográfica; el documento en cuestión deberá enviarse a más tardar, cuarenta y ocho horas previas a su aprobación.	circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo General y el sentido de la votación, en cada caso; así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. El acta circunstanciada o versión estenográfica se denominará proyecto de acta de la sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. La Secretaría Ejecutiva deberá entregar a las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General en el plazo señalado en el párrafo previo, recabándose el recibo correspondiente por la misma vía. Dicho plazo será exceptuado cuando por la duración de la sesión, se requiera de mayor tiempo para la captura de la totalidad de la versión estenográfica; el documento en cuestión deberá enviarse a más tardar, cuarenta y ocho horas previas a su aprobación.	Egin de main ann
CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES	CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES	Sin modificaciones
Artículo 23 Las sesiones de los órganos transitorios, no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el cuerpo colegiado correspondiente podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con	Artículo 23 Las sesiones de los órganos transitorios, no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el cuerpo colegiado correspondiente podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con	Sin modificaciones

derecho a voto. Aquellas sesiones que sean derecho a voto. Aquellas sesiones que sean





suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo acuerde otro plazo para su continuación.

Los órganos transitorios podrán declararse en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estimen conveniente. Cuando el Consejo Electoral respectivo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, la Presidencia, previo acuerdo del órgano transitorio respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 24

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales de los órganos transitorios, la Presidencia deberá convocar, por escrito, a cada uno de las y los integrantes del Consejo Electoral respectivo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión.

Artículo 25

La convocatoria a sesión de los órganos transitorios deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial; así como un proyecto de orden del día propuesto.

En el caso de sesión especial, solamente podrá ventilarse aquel asunto para la que fue convocada.

suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo acuerde otro plazo para su continuación.

Los órganos transitorios podrán declararse en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estimen conveniente. Cuando el Consejo Electoral respectivo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, la Presidencia, previo acuerdo del órgano transitorio respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 24

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales de los órganos transitorios, la Presidencia deberá convocar, por escrito, a cada uno de las y los integrantes del Consejo Electoral respectivo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se sefiale para la celebración de la sesión.

Artículo 25

La convocatoria a sesión de los órganos transitorios deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial; así como un proyecto de orden del día propuesto.

En el caso de sesión especial, solamente podrá ventilarse aquel asunto para la que fue convocada.

Sin modificaciones

Signo de puntuación





Artículo 26

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROPUESTA DE REFORMA

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá desahogarse en el punto relativo a asuntos generales, por cada asunto a tratar en este punto, la o el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 30 de este Reglamento. La Presidencia del órgano transitorio, mediante oficio, en forma personal notificará, previamente, a la Secretaría Ejecutiva el verificativo de sus sesiones, recabando la	Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá desahogarse en el punto relativo a asuntos generales; por cada asunto a tratar en este punto, la o el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 30 de este Reglamento. La Presidencia del órgano transitorio, mediante oficio, en forma personal notificará, previamente, a la Secretaría Ejecutiva el verificativo de sus sesiones, recabando la	
constancia de recibo correspondiente.	constancia de recibo correspondiente.	
En el caso de que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral que corresponda, éstas podrán nombrar representantes ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal en términos del artículo 201 quinques, apartado C del Código; y tendrán los mismos derechos y obligaciones que las representaciones de los partidos políticos, en lo que toca a este Reglamento.	Artículo 25 Bis En el caso de que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral que corresponda, éstas podrán nombrar representaciones ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal en términos del artículo 201 quinquies, apartado C del Código; y tendrán los mismos derechos y obligaciones que las representaciones de los partidos políticos, en lo que toca a este Reglamento.	Utilización de lenguaje incluyente Corregir quinques por quinquies, ya que esté último es acorde al Código.
Dichas representaciones solo fungirán durante el desarrollo del Proceso Electoral correspondiente, por lo que concluido este, se entiende concluido el derecho de representación, lo que se comunicará por la Presidencia.	Dichas representaciones solo fungirán durante el desarrollo del Proceso Electoral correspondiente, por lo que concluido este, se entiende concluido el derecho de representación, lo que se comunicará por la Presidencia.	

Artículo 26

Las y los integrantes del Consejo Distrital o Las y los integrantes del Consejo Distrital o

Sin modificaciones





Municipal Electoral correspondiente se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por la Secretaría.

Para que el Consejo Distrital o Municipal Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar la Presidencia y cuando menos dos de las y los consejeros electorales; a excepción del Consejo Municipal Electoral de Puebla, el cual entre sus integrantes deberá contar con la presencia de cuando menos tres de las y los consejeros electorales.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo Electoral correspondiente con derecho a votar.

En caso de que no reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, las y los presentes aguardarán una hora. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna el quórum requerido, la sesión se declarará suspendida y la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes del Consejo Electoral respectivo, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que hubiere sido declarada suspendida, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo Distrital o

Municipal Electoral correspondiente se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por la Secretaría.

Para que el Consejo Distrital o Municipal Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar la Presidencia y cuando menos dos de las y los consejeros electorales; a excepción del Consejo Municipal Electoral de Puebla, el cual entre sus integrantes deberá contar con la presencia de cuando menos tres de las y los consejeros electorales.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo Electoral correspondiente con derecho a votar.

En caso de que no reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, las y los presentes aguardarán una hora. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna el quórum requerido, la sesión se declarará suspendida y la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes del Consejo Electoral respectivo, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que hubiere sido declarada suspendida, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo Distrital o







Puonic Swaws		
Municipal Electoral podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. La Presidencia decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Electoral al que pertenezca, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes. De igual forma, la Presidencia, mediante oficio, en forma personal y con la prontitud requerida, notificará a la Secretaría Ejecutiva del cambio de lugar de la sesión y las causas del cambio, recabando la constancia de recibo correspondiente.	Municipal Electoral podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. La Presidencia decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Electoral al que pertenezca, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes. De igual forma, la Presidencia, mediante oficio, en forma personal y con la prontitud requerida, notificará a la Secretaría Ejecutiva del cambio de lugar de la sesión y las causas del cambio, recabando la constancia de recibo correspondiente.	Sin modificationes
Artículo 27 Las sesiones de los Consejos Distritales o Municipales Electorales podrán suspenderse por alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o fuerza mayor, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, tal situación deberá ser comunicada, inmediatamente y por los medios que se estimen pertinentes, a la Secretaría Ejecutiva por parte de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, recabando el acuse por la misma vía.	Artículo 27 Las sesiones de los Consejos Distritales o Municipales Electorales podrán suspenderse por alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o fuerza mayor, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas; tal situación deberá ser comunicada, inmediatamente y por los medios que se estimen pertinentes, a la Secretaría Ejecutiva por parte de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, recabando el acuse por la misma vía.	
Artículo 28 Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital o Municipal Electoral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales, la Presidencia comunicará tal situación mediante oficio, en forma personal a la	Artículo 28 Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital o Municipal Electoral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales; la Presidencia comunicará tal situación mediante oficio, en forma personal a la Secretaría	Signo de puntuación



Secretaría Ejecutiva, recabando la constancia





de recibo correspondiente.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. En caso contrario, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte de la Secretaría, según acuerde el Consejo Electoral correspondiente.

Las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente, la Secretaría tomará nota de las observaciones, sugerencias y propuestas de modificación, pudiendo solicitarle a la o el integrante que las realiza, las describa detalladamente para que en su caso sean votadas.

Artículo 29

Las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente.

En caso de que la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a una o un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que la Presidencia no

Ejecutiva, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. En caso contrario, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte de la Secretaría, según acuerde el Consejo Electoral correspondiente.

Las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente; la Secretaría tomará nota de las observaciones, sugerencias y propuestas de modificación, pudiendo solicitarle a la o el integrante que las realiza, las describa detalladamente para que en su caso sean votadas.

Artículo 29

Mithidipal Electoral podra llevar a cabo la Michidipal Electoral podra llevar a cabo la

Las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente.

En caso de que la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a una o un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que la Presidencia no

Signo de puntuación

Sin modificaciones









asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo Electoral respectivo designará a una o uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

En caso de la no asistencia de la Secretaría a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de las o los consejeros electorales que para tal efecto sea designado por el Consejo Electoral, para esa única sesión.

PRO ESTERIO CONS. DO O TUDO MAND EDECESA

En el caso de la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, por parte de alguna de las o los consejeros electorales o de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, la Presidencia o la Secretaría, en el caso de que la inasistencia se tratara del primero, notificará mediante oficio, en forma personal a la Secretaría Ejecutiva, la ausencia definitiva que se presente, obteniendo la constancia de recibo respectiva.

Por cada inasistencia de representación propietaria de partido político, así como de alguna representación propietaria de candidatura independiente, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, lo hará del conocimiento del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, observando para ello las formalidades establecidas.

DESCRIPTION OF SUPERIOR CON 188-

Artículo 30

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral, que así lo deseen, participen en ellas.

asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo Electoral respectivo designará a una o uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

En caso de la no asistencia de la Secretaría a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de las o los consejeros electorales que para tal efecto sea designado por el Consejo Electoral, para esa única sesión.

not emergatin plac nu o una sup Brissa

En el caso de la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, por parte de alguna de las o los consejeros electorales o de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, la Presidencia o la Secretaría, en el caso de que la inasistencia se tratara del primero, notificará mediante oficio, en forma personal a la Secretaría Ejecutiva, la ausencia definitiva que se presente, obteniendo la constancia de recibo respectiva.

Por cada inasistencia de representación propietaria de partido político, así como de alguna representación propietaria de candidatura independiente, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, lo hará del conocimiento del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, observando para ello las formalidades establecidas.

Artículo 30

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral, que así lo deseen, participen en ellas.

Signo de puntuación







En la discusión de cada punto del orden del día la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán quienes así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra a la o el primer solicitante para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda, las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

En la segunda o tercera ronda, las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido la totalidad de las y los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará nuevamente si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que una o un solo integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

ETI UT LETSO, OR HE THOUSENESS IN THESE OF 1985

La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no

En la discusión de cada punto del orden del día la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán quienes así lo soliciten, y una vez cerrada, concederá el uso de la palabra a la o el primer solicitante para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda, las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

En la segunda o tercera ronda, las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido la totalidad de las y los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará nuevamente si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que una o un solo integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no

IS BESTON, SUS TUNCIONES SICIEN INDICIONAL IVOL







ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna tra	cederán de los tiempos fijados para cada nda. Lo anterior no obsta para que en el inscurso del debate la Presidencia o alguna las o los consejeros electorales le pida que orme o aclare alguna cuestión.	
Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del	lando nadie pida la palabra, se procederá inmediato a la votación, en los asuntos que f corresponda o a la simple conclusión del nto, según sea el caso.	Utimiscono um ranguiste indivyente
Artículo 31 En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral se abstendrán de entablar diálogos con otros integrantes del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto la Presidencia los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por el	tículo 31 n el curso de las deliberaciones, las y los egrantes del Consejo Distrital o Municipal ectoral se abstendrán de entablar diálogos n otros integrantes del mismo, así como de alizar alusiones personales. En dicho puesto la Presidencia los conminará a que conduzcan en los términos previstos por el esente Reglamento.	Sin modificaciones
Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 33 o 34 de este Reglamento o por la intervención de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo, para conminarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento. La Presidencia advertirá a la o el orador que no se desvíe de la cuestión en debate o haga referencia que ofenda a cualquiera de las o	rículo 32 is y los oradores no podrán ser serrumpidos, salvo por medio de una oción siguiendo las reglas establecidas en es artículos 33 o 34 de este Reglamento o or la intervención de la Presidencia del onsejo Distrital o Municipal Electoral espectivo, para conminarle a que se induzca dentro de los supuestos previstos or el presente ordenamiento. Table 1 de la cuestión en debate o haga ferencia que ofenda a cualquiera de las o es integrantes del Consejo Distrital o	Sin modificaciones
Municipal Electoral que corresponda. Si reincidiera en su conducta, la Presidencia le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia.	unicipal Electoral que corresponda. Si incidiera en su conducta, la Presidencia le tirará el uso de la palabra, inclusive antes e la tercera advertencia.	Sin modificaciones



P. ISE



Cualquier integrante del Consejo Distrital o	Cualquier integrante del Consejo Distrital o	
Municipal Electoral podrá realizar mociones a	Municipal Electoral podrá realizar mociones a	
la o el orador que esté haciendo uso de la	la o el orador que esté haciendo uso de la	Em modificacione.
palabra, con el objeto de preguntar o solicitar	palabra, con el objeto de preguntar o solicitar	
aclaración respecto de algún punto de su	aclaración respecto de algún punto de su	
intervención.	intervención.	
Murucus Blento , pay contex orde S	Linicipal Electric fine cafferground	
Las mociones a la o el al orador, además de	Las mociones a la o el al orador, además de	
dirigirse a la Presidencia deberán contar con	dirigirse a la Presidencia deberán contar con	
la anuencia de aquél a quien se hacen. En	la anuencia de aquél a quien se hacen. En	
este caso la intervención de la o el solicitante	este caso la intervención de la o el solicitante	
o peticionario; así como la respuesta a la	o peticionario; así como la respuesta a la	THE REPORT OF
moción formulada, no podrá durar más de un	moción formulada, no podrá durar más de un	
minuto. Artículo 34	minuto. Artículo 34	
Es moción de orden toda propuesta que	Es moción de orden toda propuesta que	
tenga alguno de los objetivos siguientes:	tenga alguno de los objetivos siguientes:	
tenga alguno de los objetivos siguientes.	teriga alguno de los objetivos siguientes.	
I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente	I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente	
por tiempo determinado o indeterminado;	por tiempo determinado o indeterminado;	
II. Solicitar algún receso durante la sesión;	II. Solicitar algún receso durante la sesión;	
III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del	III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del	
debate en lo particular;	debate en lo particular;	
IV. Suspender la sesión por alguna de las	IV. Suspender la sesión por alguna de las	
causas establecidas en este Reglamento;	causas establecidas en este Reglamento;	
V. Pedir la suspensión de una intervención	V. Pedir la suspensión de una intervención que	THE THREE THE
que no se ajuste al orden, que se aparta del	no se ajuste al orden, que se aparta del punto	The account of a second
punto a discusión o que sea ofensiva o	a discusión o que sea ofensiva o calumniosa y	
calumniosa y de índole personal para algún	de índole personal para alguna persona integrante del Consejo Distrital o Municipal	
integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo;	Electoral respectivo;	
VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para	VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para	
restablecer el orden y expulsar a quienes lo	restablecer el orden y expulsar a quienes lo	
hayan alterado;	hayan alterado;	Utilización de lenguaje incluyente
VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve	VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve	
de algún documento; y	de algún documento; y	
VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.	VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.	
de las a fas conselente electricite le pus que	ratilise o insiconsaleros electorales in pida que	
Toda moción de orden deberá dirigirse a la	Toda moción de orden deberá dirigirse a la	<u> </u>





Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, quien consultará a la o el orador si da su aceptación. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, quien consultará a la o el orador si da su aceptación. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 35

La Secretaría del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Órgano Colegiado a propuesta de Consejera o Consejero Electoral.

Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una mayoría calificada.

SERVINGOS DELIS ALVERIORI DO 10 DELL'EMEN.

La Secretaría hará del conocimiento del Pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso las y los consejeros electorales podrán abstenerse de ello, en el supuesto que exista algún impedimento en términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación; de continuar en el mismo

Artículo 35

La Secretaría del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Órgano Colegiado a propuesta de Consejera o Consejero Electoral.

Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una mayoría calificada.

La Secretaría hará del conocimiento del Pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso las y los consejeros electorales podrán abstenerse de ello, en el supuesto que exista algún impedimento en términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación; de continuar en el mismo

Sin modificaciones







sentido, se tendrá el proyecto de resolución o de acuerdo por no aprobado, determinando para tal efecto el Consejo Electoral respectivo, someter nuevamente a consideración, discusión y aprobación dicho proyecto en la siguiente sesión.

La votación se hará en lo general y en lo particular. Las propuestas de modificación formuladas, deberán someterse a votación; salvo que previo a ello, se decline la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto sometido a consideración del Consejo Electoral en los términos originales, excluyendo los puntos reservados para votación en lo particular.

En el caso de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que al ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las

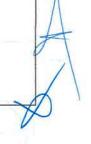
sentido, se tendrá el proyecto de resolución o de acuerdo por no aprobado, determinando para tal efecto el Consejo Electoral respectivo, someter nuevamente a consideración, discusión y aprobación dicho proyecto en la siguiente sesión.

La votación se hará en lo general y en lo particular. Las propuestas de modificación formuladas, deberán someterse a votación; salvo que previo a ello, se decline la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto sometido a consideración del Consejo Electoral en los términos originales, excluyendo los puntos reservados para votación en lo particular.

En el caso de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que al ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las







que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.

La o el Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Electoral, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

En caso de tener conocimiento de causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las y los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre que se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Por recusación debe entenderse, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, procederá a petición de parte de las representaciones de los partidos políticos y/o de las candidaturas independientes, misma que deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada v estar debidamente fundada v motivada.

El Consejo Electoral deberá resolver de inmediato respecto a la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.

La o el Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Electoral, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

En caso de tener conocimiento de causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las y los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre que se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Por recusación debe entenderse, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, procederá a petición de parte de las representaciones de los partidos políticos y/o de las candidaturas independientes, misma que deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada y estar debidamente fundada y motivada. se seemed an one indical appropriate us

El Consejo Electoral deberá resolver de inmediato respecto a la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA

X





CAPÍTULO V DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA SESIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES	CAPÍTULO V DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA SESIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES	Sin modificaciones
Artículo 36 Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones, la Secretaría deberá remitir, mediante oficio, copia de los acuerdos y resoluciones a las y los integrantes inasistentes a la sesión del Consejo Electoral para su debido cumplimiento en al ámbito de sus respectivas atribuciones, así como a la Secretaría Ejecutiva, recabando la constancia de recibo que corresponda. El Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor y por la vía que considere más expedita.	Artículo 36 Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones, la Secretaría deberá remitir, mediante oficio, copia de los acuerdos y resoluciones a las y los integrantes inasistentes a la sesión del Consejo Electoral para su debido cumplimiento en al ámbito de sus respectivas atribuciones, así como a la Secretaría Ejecutiva, recabando la constancia de recibo que corresponda. El Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor y por la vía que considere más expedita.	Sin modificaciones
Artículo 37 De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera iteral los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral y el sentido de la votación, en cada caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. El acta circunstanciada o versión estenográfica se denominará proyecto de acta la sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. La Secretaría deberá entregar a las y los integrantes del Consejo Electoral el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince	Artículo 37 De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral y el sentido de la votación, en cada caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. El acta circunstanciada o versión estenográfica se denominará proyecto de acta la sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. La Secretaría deberá entregar a las y los integrantes del Consejo Electoral el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince	Sin modificaciones

PROPULSTA DE REFORMA



Artículo 39



REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROPUESTA DE REFORMA

días siguientes a su celebración. días siguientes a su celebración. En el caso de que así lo autoricen las y los En el caso de que así lo autoricen las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal integrantes del Conseio Distrital o Municipal Electoral, el proyecto de acta podrá enviarse Electoral, el proyecto de acta podrá enviarse por correo electrónico, en el plazo señalado por correo electrónico, en el plazo señalado en el párrafo anterior, recabándose el recibo en el párrafo anterior, recabándose el recibo correspondiente por la misma vía. El correspondiente por la misma vía. El documento en cuestión deberá enviarse a documento en cuestión deberá enviarse a más tardar, cuarenta v ocho horas previas a más tardar, cuarenta y ocho horas previas a su aprobación. su aprobación. faiul tecruca que se pudiare presentar en La Presidencia del Consejo Distrital o La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral notificará, mediante oficio. Municipal Electoral notificará, mediante oficio, en forma personal a la Secretaría Ejecutiva el en forma personal a la Secretaría Ejecutiva el cumplimiento, por parte del órgano electoral cumplimiento, por parte del órgano electoral correspondiente, de los acuerdos emitidos correspondiente, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, Consejo Distrital o por el Consejo General, Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente. Municipal Electoral correspondiente. CAPÍTULO VI MARKOUCH I THE A SECREPTO OF THE DISCUSSION CAPÍTULO VI Se ajusta el título a fin de que dicho capítulo DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO queda reservado sólo para el máximo órgano DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL. **DE SESIONES DE LOS CONSEJOS REALIZADAS DE MANERA VIRTUAL E** de dirección. **ELECTORALES, REALIZADAS DE** HÍBRIDAS. MANERA VIRTUAL O A DISTANCIA Artículo 38 Artículo 38 Se deberán realizar las sesiones virtuales o a Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información v Comunicación (TIC) para el distancia, cuando no fuera posible de manera La implementación de realizar sesiones de desarrollo de las actividades a que se refiere el justificada proceder al desahogo de las manera virtual o híbrida no sólo es el presente Reglamento, las sesiones del sesiones presenciales, por casos fortuitos o aprovechamiento del uso de las TIC, sino que Consejo General, se podrán realizar de de fuerza mayor. Para tal efecto, la permiten un mayor alcance al público tanto manera virtual, así como de forma híbrida. Presidencia del Conseio Electoral dentro como fuera del país, ya que estas se determinará lo conducente, debiendo trasmiten en tiempo real a través de las informar al respecto a las y los integrantes del Para tal efecto, la Presidencia del Consejo distintas plataformas tecnológicas, logrando General determinará lo conducente, debiendo mismo. además con ello cumplir con uno de los informar al respecto a las y los integrantes del principios rectores: el de máxima publicidad. mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.

Artículo 39





Las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real. Para ello, se utilizará la herramienta digital que la Coordinación de Informática del Instituto disponga para tal efecto, la cual deberá hacer permisible la interacción entre las y los integrantes del órgano colegiado, así como garantizar su identidad.

Asimismo, la Coordinación de Informática del Instituto deberá garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de las sesiones virtuales o a distancia, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

La Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, deberá informar la fecha y hora de la sesión virtual a la Coordinación de Informática del Instituto, a efecto de que Ileven a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los integrantes del órgano colegiado cuenten con las condiciones tecnológicas para acceder a dichas sesiones virtuales; así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar en éstas

Artículo 40

La celebración de sesiones, ordinarias o especiales, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable.

Se deberán cumplir las formalidades que

grantes del Consnjo Distrim o Merucipal

Las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real. Para ello, se utilizará la herramienta digital que la Coordinación de Informática del Instituto disponga para tal efecto, la cual deberá hacer permisible la interacción entre las y los integrantes del órgano colegiado, así como garantizar su identidad.

Asimismo, la Coordinación de Informática del Instituto deberá garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de las sesiones virtuales, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

La Secretaría Ejecutiva, deberá informar la fecha y hora de la sesión virtual a la Coordinación de Informática del Instituto, a efecto de que lleven a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los integrantes del órgano colegiado cuenten con las condiciones tecnológicas para acceder a dichas sesiones virtuales; así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar en éstas

Se suprime "a distancia" para solamente referir sesiones "virtuales" acorde al título del Capítulo VI

Se suprime "Secretaría, según corresponda," ya que, de acuerdo al Glosario, esta figura corresponde a la o el Secretario de los órganos transitorios y estos Consejos atenderán sus sesiones de manera presencial.

Artículo 40

La celebración de sesiones, ordinarias o especiales, atendidas de manera virtual, se apegarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable.

Se deberán cumplir las formalidades que

Se suprime "a distancia" para solamente referir sesiones "virtuales" acorde al título del Capítulo VI









rigen a las sesiones presenciales, así como los elementos necesarios para su validez; tales como la emisión de convocatorias con la temporalidad respectiva, remisión del orden del día y envío de la documentación atinente, verificación de quórum legal, participación de las y los integrantes del Consejo Electoral conforme a sus atribuciones, duración, orden de las sesiones y de la votación; así como su publicidad, en el caso del Consejo General en el Portal Electrónico Institucional, entre otros elementos.

Artículo 41

En las convocatorias respectivas, se precisará la herramienta tecnológica de comunicación donde se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como los datos de ingreso correspondientes.

Para la determinación del quórum legal, se hará el pase de lista correspondiente a las y los integrantes del Consejo Electoral; con excepción las representaciones de partidistas, atendiendo el orden alfabético, tomando en cuenta la primera letra del apellido paterno: respecto representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, se realizará atendiendo el orden de registro o acreditación ante el Instituto.

La Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, realizará la certificación correspondiente de aquellos integrantes que se adhieran posteriormente al pase de lista realizado para la determinación del quórum legal, en caso de ausencia temporal de algún integrante por falla técnica, no será necesaria una nueva certificación al reingresar a la

rigen a las sesiones presenciales, así como los elementos necesarios para su validez; tales como la emisión de convocatorias con la temporalidad respectiva, remisión del orden del día y envío de la documentación atinente, verificación de quórum legal, participación de las y los integrantes del Consejo Electoral conforme a sus atribuciones, duración, orden de las sesiones y de la votación; así como su publicidad, en el caso del Consejo General en el Portal Electrónico Institucional, entre otros elementos.

Artículo 41

En las convocatorias respectivas, se precisará la herramienta tecnológica de comunicación donde se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como los datos de ingreso correspondientes.

Para la determinación del quórum legal, se hará el pase de lista correspondiente a las y los integrantes del Consejo Electoral; con excepción de las representaciones partidistas, atendiendo el orden alfabético, tomando en cuenta la primera letra del apellido paterno; respecto a las representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, se realizará atendiendo el orden de registro o acreditación ante el Instituto.

La Secretaría Ejecutiva realizará la certificación correspondiente de aquellos integrantes que se adhieran posteriormente al pase de lista realizado para la determinación del quórum legal, en caso de ausencia temporal de algún integrante por falla técnica, no será necesaria una nueva certificación al reingresar a la sesión virtual.

Se suprime "Secretaría, según corresponda," ya que, de acuerdo al Glosario, esta figura corresponde a la o el Secretario de los órganos transitorios y estos consejos atenderán sus sesiones de manera presencial.







sesión virtual.		
Artículo 42 Los micrófonos deberán estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, solo podrá ser activado una vez que se les conceda el uso de la voz, y deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. La Presidencia podrá desactivarlos, en caso de ser necesario, a efecto de guardar el orden en la sesión.	Artículo 42 Los micrófonos deberán estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, solo podrá ser activado una vez que se les conceda el uso de la voz, y deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. La Presidencia podrá desactivarlos, en caso de ser necesario, a efecto de guardar el orden en la sesión.	Sin modificaciones
Durante el desarrollo de la sesión, las y los integrantes del órgano colegiado deberán mantener la cámara de video activa. Para solicitar el uso de la palabra, se realizará mediante mano alzada de las y los integrantes del Consejo Electoral.	Durante el desarrollo de la sesión, las y los integrantes del órgano colegiado deberán mantener la cámara de video activa. Para solicitar el uso de la palabra, se realizará mediante mano alzada de las y los integrantes del Consejo Electoral.	
Artículo 43 Las votaciones serán nominativas, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, atendiendo el orden alfabético, tomando en cuenta la primera letra del apellido paterno. La documentación aprobada en las sesiones celebradas, deberán contener la firma autógrafa de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, en caso de no ser posible, se establecerán medidas de autentificación para garantizar la validez y legalidad.	Artículo 43 Las votaciones serán nominativas, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, atendiendo el orden alfabético, tomando en cuenta la primera letra del apellido paterno. La documentación aprobada en las sesiones celebradas, deberán contener la firma autógrafa de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, en caso de no ser posible, se establecerán medidas de autentificación para garantizar la validez y legalidad.	Se suprime "Secretaría, según corresponda, ya que, de acuerdo al Glosario, esta figura corresponde a la o el Secretario de los órganos transitorios y estos Consejos atenderán sus sesiones de manera presencial.
Artículo 44 Si existiere alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión virtual o a distancia, la Presidencia del Consejo Electoral, la recesará hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en	Artículo 44 Si existiere alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión virtual, la Presidencia del Consejo General, la recesará hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en cuanto se	Se suprime "a distancia" para solamente referi sesiones "virtuales" acorde al título del Capítulo VI

ngen n las sesiones prasonalates así como ingen a las comonés presonalales, así como

HEE

Página **36** de **43**





cuanto se reestablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello.

Reanudada la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, que verifique el quórum legal y, posteriormente, se continuará con la discusión de los puntos contenidos en orden del día. De no ser posible la reanudación el mismo día, se requerirá la emisión de una nueva convocatoria.

Si la falla sucede durante el uso de la voz de algún integrante, una vez subsanada, se le otorgará nuevamente tal derecho, restando el tiempo de la intervención efectiva.

En caso de que algún integrante del Consejo Electoral, por cualquier tipo de falla, se ausente de la sesión, se deberá continuar con la misma, siempre y cuando exista el quórum legal para hacerlo; si se reestablece la conexión previa a la conclusión de las rondas de intervención, se le podrá otorgar el uso de la voz por el tiempo establecido en el presente Reglamento.

De continuar la ausencia de la o el integrante durante la toma de votación y cuente con tal atribución, la Presidencia del Consejo Electoral podrá utilizar cualquier medio telefónico para establecer contacto directo con dicha persona, esto con la finalidad de conocer el sentido de su voto. De no ser posible, se procederá a tomar la votación con las y los integrantes que se encuentren en la sesión, estableciéndose dicho imprevisto en

reestablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello.

Reanudada la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría Ejecutiva que verifique el quórum legal y, posteriormente, se continuará con la discusión de los puntos contenidos en orden del día. De no ser posible la reanudación el mismo día, se requerirá la emisión de una nueva convocatoria.

Si la falla sucede durante el uso de la voz de algún integrante, una vez subsanada, se le otorgará nuevamente tal derecho, restando el tiempo de la intervención efectiva.

En caso de que algún integrante del Consejo General, por cualquier tipo de falla, se ausente de la sesión, se deberá continuar con la misma, siempre y cuando exista el quórum legal para hacerlo; si se reestablece la conexión previa a la conclusión de las rondas de intervención, se le podrá otorgar el uso de la voz por el tiempo establecido en el presente Reglamento.

De continuar la ausencia de la o el integrante durante la toma de votación y cuente con tal atribución, la Presidencia del Consejo General, podrá utilizar cualquier medio telefónico para establecer contacto directo con dicha persona, esto con la finalidad de conocer el sentido de su voto. De no ser posible, se procederá a tomar la votación con las y los integrantes que se encuentren en la sesión, estableciéndose dicho imprevisto en el acta circunstanciada correspondiente.

Se suprime "Secretaría, según corresponda," ya que, de acuerdo al Glosario, esta figura corresponde a la o el Secretario de los órganos transitorios y estos Consejos atenderán sus sesiones de manera presencial.







el acta circunstanciada correspondiente.		
Artículo 45 Las notificaciones que sean ordenadas en los documentos aprobados deberán realizarse preferentemente por los medios electrónicos conducentes, observando para el caso lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.	Artículo 45 Las notificaciones que sean ordenadas en los documentos aprobados deberán realizarse preferentemente por los medios electrónicos conducentes, observando para el caso lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.	Sin modificaciones
Artículo 46 La Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, levantará el acta o constancia de lo sucedido en la sesión realizada de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; para tal efecto se deberá video grabar cada una de las sesiones que se celebren.	Artículo 46 La Secretaría Ejecutiva, levantará el acta o constancia de lo sucedido en la sesión realizada de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; para tal efecto se deberá video grabar cada una de las sesiones que se celebren.	Se suprime "Secretaría, según corresponda," ya que, de acuerdo al Glosario, esta figura corresponde a la o el Secretario de los órganos transitorios y estos Consejos atenderán sus sesiones de manera presencial.
ingum integrands, the vez mosenami, be ne althorogald muchanic at les denotations (exclanaced) and be les described on the sample of the control of the cont	Artículo 46 bis Las sesiones híbridas se realizarán de conformidad con lo dispuesto en este reglamento para las sesiones presenciales, con las modalidades previstas en este capítulo para la asistencia, participación y votación de las y los integrantes del Consejo General que participen de manera virtual en dichas sesiones.	Es necesario establecer la reglamentación que aplicará para las sesiones híbridas que se mencionan en el artículo 48, pero no se vuelve a referir nada en el resto del articulado de este Capítulo; se sugiere un artículo 46 bis.
CAPÍTULO VII DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO	CAPÍTULO VII DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO	Sin modificaciones
Artículo 47 El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de los consejos electorales del Instituto, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento. Las y los integrantes del Consejo General, por conducto de su Presidencia, podrán presentar, propuestas de reforma a este	Artículo 47 El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de los consejos electorales del Instituto, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento. Las y los integrantes del Consejo General, por conducto de su Presidencia, podrán presentar, propuestas de reforma a este	Sin modificaciones







Declements	Declements	
Reglamento. ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECIÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO	Reglamento. ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECIÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO	Sin modificaciones
Artículo Primero El presente Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	Artículo Primero El presente Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	Sin modificaciones
Artículo Segundo Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.	Artículo Segundo Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.	Sin modificaciones
ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS ADICIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL UNO	ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN DE FECHA DE DOS MIL	
Artículo Primero Las presentes adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	en moducación







Artículo Segundo Se derogan todas las disposiciones que se	Artículo Segundo Se derogan todas las disposiciones que se	Sin modificaciones
opongan al presente Ordenamiento.	opongan al presente Ordenamiento.	Sin modificaciones
Artículo Tercero Las presentes adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil uno.	Artículo Tercero Las presentes adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil uno.	Sin modificaciones
ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-060/11	ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-060/11	Sin modificaciones
ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.	ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.	Sin modificaciones — — — —
ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-002/12, TOMADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE	ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-002/12, TOMADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE	Sin modificaciones
Artículo Primero. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que se opongan a las mismas.	Artículo Primero. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que se opongan a las mismas.	Sin modificaciones
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL POR EL QUE APRUEDA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL ESTADO. POR EL QUE APRUEDA EL REGLAMENTO.	ARTICULOS DEL ARTICULOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ESTADO, PUR EL QUE APRUERA EL REGLAMENTO	







Artículo Segundo.	Artículo Segundo.	
Con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, hasta en tanto sea designado el Secretario Ejecutivo del Organismo, la Consejera Electoral, Alicia Olga Lazcano Ponce auxiliara al Consejero Presidente en la conducción de las sesiones que celebre el Organismo fungiendo como Secretaria del Consejo.	Con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, hasta en tanto sea designado el Secretario Ejecutivo del Organismo, la Consejera Electoral, Alicia Olga Lazcano Ponce auxiliara al Consejero Presidente en la conducción de las sesiones que celebre el Organismo fungiendo como Secretaria del Consejo. Para el desarrollo de esta encomienda ambos	Sin modificaciones
Para el desarrollo de esta encomienda ambos funcionarios electorales contaran con el apoyo del personal jurídico del Instituto para la ejecución de las actividades que deberán realizarse previo, durante y a la conclusión de las mencionadas sesiones.	funcionarios electorales contaran con el apoyo del personal jurídico del Instituto para la ejecución de las actividades que deberán realizarse previo, durante y a la conclusión de las mencionadas sesiones.	Sin mon host piles
Artículo Tercero. El Consejo General del Organismo sesionará de manera especial el próximo nueve de abril del año dos mil doce, con el objeto de aprobar diversas reformas al presente reglamento, derivadas de la revisión integral que del mismo se realice para el mejor desarrollo de las sesiones del Consejo General.	Artículo Tercero. El Consejo General del Organismo sesionará de manera especial el próximo nueve de abril del año dos mil doce, con el objeto de aprobar diversas reformas al presente reglamento, derivadas de la revisión integral que del mismo se realice para el mejor desarrollo de las sesiones del Consejo General.	Sin modificaciones
ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-010/12, TOMADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE	ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-010/12, TOMADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE	Sin modificaciones
ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que se opongan a las mismas.	ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que se opongan a las mismas.	Sin modificaciones
ARTICULO TRANSITORIO DE LA	ARTICULO TRANSITORIO DE LA	Sin modificaciones







REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.	REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.	Surfrost Colonies
ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Sin modificaciones
ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-053/2020, DURANTE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-053/2020, DURANTE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	Sin modificaciones
ARTÍCULO PRIMERO Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al momento de su aprobación por las y los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que contravengan a las mismas.	ARTÍCULO PRIMERO Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al momento de su aprobación por las y los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que contravengan a las mismas.	Sin modificaciones
ARTÍCULO SEGUNDO A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del presente instrumento, la Dirección Técnica del Secretariado en coadyuvancia con la Coordinación de Informática, ambas del Instituto, deberá elaborar el listado de correos electrónicos proporcionados por las y los integrantes del Consejo General para todos los asuntos relacionados con el presente ordenamiento;	ARTÍCULO SEGUNDO A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del presente instrumento, la Dirección Técnica del Secretariado en coadyuvancia con la Coordinación de Informática, ambas del Instituto, deberá elaborar el listado de correos electrónicos proporcionados por las y los integrantes del Consejo General para todos los asuntos relacionados con el presente ordenamiento;	Sin modificaciones
Actionia Shgunda. Con la implicat de narantista el susaciado	Articulo Segundo.	

Página **42** de **43**



y una particular.						
proporcionar		proporcionar				





debiendo	proporcionar	una	cuenta	debiendo	proporcionar	una	cuenta
instituciona	al y una particular.			institucional	y una particular.		

